

CIRCULAR N° 025 -C.P./2020

PARA EL CÁLCULO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO SEGUNDO SEMESTRE/2020 DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 2131-HF-2020

Para la Liquidación del Sueldo Anual Complementario 2do. Semestre/20, los Organismos liquidadores deberán prever la inclusión de un importe que será equivalente al que surja de la incidencia de los Decretos-Acuerdos N° 4371-H-09, 4373-H-09, 4374-H-09, 4375-H-09, 3431-H-13, 3435-H-13, Decreto N° 6357-HF-18 y Decreto N° 7464-HF-18.

En consecuencia, para la determinación del S.A.C. 2do. Semestre/20, deberá considerarse el equivalente al 50% de la mejor remuneración normal, mensual y habitual sujeta a aportes y contribuciones de Ley, debiéndose incorporar en la liquidación, el valor que surja del 50% de los Suplementos No Remunerativos reconocidos en los actos administrativos mencionados en el párrafo precedente, liquidándose en su totalidad cuando el agente haya cumplimentado con la prestación efectiva de servicios durante el segundo semestre del corriente año. Caso contrario se realizara en forma proporcional.

Asimismo, para el escalafón Docente deberá computarse también la incidencia en el S.A.C. del Adicional Frente a Alumnos creado por Decreto N° 9359-HF-19, conforme a la modalidad de cálculo prevista en el mismo (Circular N° 022-CP/19).

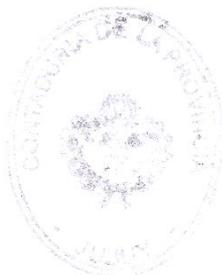
Se aplica por única vez imputándose en la Partida que el Presupuesto prevé para el S.A.C. en el presente Ejercicio.

La denominación del Concepto de liquidación será:

Suplemento No Rem. No Bon. Decreto N°2131-HF-2020.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Diciembre de 2020.-

SAM/vgr.



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.